



## **RESOLUCIÓN N° 0138-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de febrero de 2020

### **VISTO:**

El Expediente n.° 139-2019/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** que sustentó la Resolución n.° 0889-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de septiembre de 2019; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, dispone que "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, mediante Resolución n.° 0889-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de septiembre de 2019 (folios 58 y 59) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un área de 35 928 066,13 m<sup>2</sup> ubicada en la margen izquierda del río Cañete, aproximadamente por el kilómetro 64 de la carretera Cañete-Yauyos, al Sureste del centro poblado Pacaran, al Sur del centro poblado Zúñiga y entre los cerros Poquío y Mal Paso, distritos de Pacaran y Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima;

1 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008

3 Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010



5. Que, la inscripción de la Resolución descrita en el considerando precedente fue solicitada mediante el Título N° 2019-02864783 con fecha 28 de noviembre de 2019; siendo que el registrador público a cargo de la evaluación del precitado título procedió a emitir esquila de observación (folio 72), advirtiendo que el predio materia de rogatoria presentaba superposición parcial con el predio inscrito en la Partida N° 21277632 y el resto del área recaía sobre ámbito donde no se ha identificado antecedente registral;

6. Que, en atención a la superposición descrita en el párrafo precedente, se revisó la base gráfica a la que accede esta Superintendencia a modo de consulta, observándose que efectivamente el predio submateria se encontraba superpuesto parcialmente con el predio inscrito en la Partida N° 21277632, por lo cual se vio por conveniente excluir el área supuesta y redimensionar el área del predio al área de 35 329 814,07 m<sup>2</sup>, conforme consta del Plano Diagnóstico n° 406-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de febrero de 2020 (folio 75);

7. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el área descrita en el considerando precedente no cuenta con antecedentes registrales ni constituye propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.° 0889-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de septiembre de 2019 (folios 58 y 59) a fin de disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de un área de 35 329 814,07 m<sup>2</sup> (3 532,9814 hectáreas);

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0184-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2020 (folios 84 y 85);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Modificar el artículo 1° de la Resolución n.° 0889-2019/SBN-DGPE-SDAPE, debiendo quedar en los términos siguientes:

**"Artículo 1°.** - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** del terreno enriazo de 35 329 814,07 m<sup>2</sup> ubicado al margen izquierdo del río Cañete, aproximadamente por el kilómetro 64 de la carretera Cañete-Yauyos, al Sureste del centro poblado Pacaran, al Sur del centro poblado Zúñiga y entre los cerros Poquico y Mal Paso, distritos de Pacaran y Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."

**SEGUNDO.** - Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -



  
**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES